

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Mayo)

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 230

Excmo. Sr.: A los efectos de lo prevenido por Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 (C. L. número 439) Reales órdenes de 20 de Mayo de 1927 (C. L. núm. 237) y 27 de Septiembre de 1929 (C. L. núm. 309), y como aclaración a lo que en dichos preceptos se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no se consideren como actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas que se celebren en honor de los Santos Patronos y Virgenes bajo cuya advocación se encuentran colocadas las ciudades y villas, como igualmente aquellos otros actos tradicionales de carácter religioso o popular, y a los que concurren las Autoridades militares por invitación de la Autoridad civil o religiosa que organiza el acto, siendo, en su consecuencia, estas últimas a las que corresponde presidirlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señores.....

(Gaceta del 18 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: En el último Congreso internacional de Protección a la Infancia, de París, se planteó la creación de la Unión Internacional de Jueces de Niños. Esta iniciativa ha sido cultivada con la aspiración de dar vida a una Asociación Internacional con el espíritu de la Sociedad de las Naciones. Y como es corriente, en la estructura de esta clase de Asociaciones, se ha previsto que pueda constituirse en cada país una Sección nacional de dicha Unión.

Los Jueces españoles que han cooperado en tal iniciativa, han pensado que era la oportunidad de crear una entidad que llenaría dos fines: uno el de lograr que España aparezca debidamente organizada en la Unión Internacional de Jueces de Niños, y otro, el de aprovechar la feliz experiencia de las reuniones que vienen celebrando los Jueces de Tribunales de menores, agrupados según sus afinidades para estudiar en cordial colaboración cuestiones relativas a su competencia y a los servicios de sus instituciones auxiliares.

Este criterio ha sido aceptado por la Comisión directiva de Tribunales de Menores, que ha estimado conveniente sistematizar en forma de Estatuto las bases generales con arreglo a las cuales ha de regirse la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de España.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de S. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO Núm. 1.334.

En atención a las razones que anteceden y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en España la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*, que se regirá por el presente Estatuto y tiene por objeto establecer vínculos de unión entre los distintos Tribunales de esta índole, en aras del interés por toda especie de cuestiones relativas a la misión que les está confiada en orden a la protección y reforma de los menores encomendados a su jurisdicción.

Artículo 2.º Para el debido cumplimiento de los propósitos que menciona el artículo 1.º, se considerarán fines propios de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* los siguientes:

1.º El estudio de cuantas cuestiones teóricas y prácticas atañen a la competencia que a dichos Tribunales les ha sido o pueda en lo sucesivo serles atribuida por la Ley; y la preparación de monografías y realización de encuestas que permitan utilizar las lecciones de experiencia.

2.º Prestarse mutuo y cordial apoyo en cuantas informaciones y diligencias contribuyen a la tramitación de los expedientes en que deba conocer más de un Tribunal.

3.º Cooperar mediante la difusión oral o escrita de las instituciones complementarias de los Tribunales Tutelares y de los principios de la Pedagogía correccional, a la creación de estos Tribunales allí en donde no existan y al perfeccionamiento de su personal auxiliar, con sujeción a las disposiciones y normas vigentes.

4.º Responder a las consultas que le dirija la Comisión Directiva de los Tribunales Tutelares y darle cuenta del resultado de sus estudios y deliberaciones.

Quedan excluidos del objeto de la *Unión* los asuntos que afecten a mejoras materiales u honoríficas en beneficio de sus miembros.

Artículo 3.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* de España, tendrá su domicilio en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º La *Unión Nacional*

de *Tribunales Tutelares de Menores* de España, podrá formar parte integrante de la Unión Internacional de Jueces de Niños o de otra institución internacional análoga, de acuerdo con los Estatutos vigentes en el aludido organismo.

Artículo 5.º Podrán pertenecer a la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*:

1.º Como Miembros numerarios, los Presidentes, Vicepresidentes, Vocales propietarios y suplentes de los Tribunales Tutelares que actúen.

2.º Como Miembros honorarios, los Ministros de la Gobernación y Justicia y Culto, el Presidente y Vicepresidente de las Comisiones de Apelación y Directiva y los Vocales de estas mismas Comisiones que no sean Miembros numerarios o adjuntos de la *Unión*.

3.º Como Miembros adjuntos, los Secretarios propietarios de los Tribunales Tutelares actuantes y el Vicesecretario de la Comisión directiva.

Artículo 6.º Las cuotas con las que deban participar los Miembros numerarios a los gastos de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* serán fijadas por la Asamblea general; los Miembros honorarios y los adjuntos estarán exentos del pago de cuota.

Artículo 7.º Serán ingresos de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* las cuotas con las que contribuyan sus Miembros numerarios, los donativos con que pudiera ser favorecida y las subvenciones que pueda recabar así del Estado como de otras Corporaciones.

Artículo 8.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* estará regida por un Consejo, integrado por los Vocales de la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares de Menores que sean Miembros numerarios de la *Unión* y por otros cuatro Miembros de número, elegidos por la Asamblea general. Los cuatro Vocales se renovarán cada dos años, aunque podrán ser reelegidos todos o algunos de ellos.

El Consejo se reunirá periódicamente y designará de su seno las

personas que han de desempeñar las funciones de Secretaría y Tesorería, siendo renovables y reelegibles cada dos años. La Presidencia se ejercerá por turno bienal entre los Presidentes de Tribunales Tutelares que formen parte del Consejo. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el que le siga en turno.

Artículo 9.º Las sesiones de la Asamblea podrán ser generales o territoriales.

Las generales se celebrarán por lo menos una vez al año, cuando las convoque el Consejo y en el lugar que éste señale, y podrán concurrir a ellas: 1.º Un Miembro de número, representante de cada Tribunal y designado por el mismo. 2.º Los Miembros honorarios. 3.º Una representación compuesta de la sexta parte de los Miembros adjuntos, designada por los de su misma categoría. 4.º Los Miembros del Consejo de la Unión. 5.º Los ponentes nombrados para los temas que en la sesión hayan de discutirse.

Las Asambleas territoriales podrán reunirse por regiones o grupos de provincias que la Comisión Directiva de los Tribunales Tutelares haya previamente demarcado. Únicamente habrán de celebrar sesión con la autorización del Consejo de la Unión Nacional, en el lugar que éste designe, y no deberán exceder de diez los Tribunales reunidos. Estas sesiones serán presididas por un Presidente de Tribunal que forme parte del Consejo, o, en su defecto, por el Presidente más antiguo de la región o grupo. Podrán concurrir a ellas todos los Miembros de número y adjuntos de la misma demarcación y los Miembros honorarios. Las orientaciones adoptadas en las Asambleas territoriales pueden ser nuevamente discutidas en las Asambleas generales.

Las Asambleas, tanto generales como territoriales, no serán públicas, no pudiendo concurrir a ellas más que los Miembros de la Unión designados en los dos párrafos precedentes del presente artículo. Por excepción, tendrán derecho a asistir a las Asambleas generales, sin voz ni voto, los demás Miembros numerarios y adjuntos de Tribunal en cuya jurisdicción se celebre la sesión. Siempre que se hallen presentes los Ministros de la Gobernación, o Justicia y Culto, o el Presidente de la Comisión de Apelación, ocuparán la presidencia de honor.

Artículo 10 Serán atribuciones de la Asamblea general:

1.º La elección de cuatro Vocales electivos del Consejo.

2.º La aprobación de cuentas.

3.º El examen de las cuestiones de interés común a los Tribunales Tutelares comprendidas en el artículo 3.º Cuando se trate de cuestiones concernientes a las instituciones auxiliares, el Consejo podrá interesar el informe previo de los técnicos que formen parte del personal de dichas instituciones.

Serán atribuciones de las Asambleas territoriales las comprendidas en el número 3.º de este artículo.

Artículo 11. El Consejo designará en las convocatorias, con la debida anticipación, las cuestiones integrantes del orden del día que deberán ser sometidas al examen y aprobación de la Asamblea, y designará también en su caso, los respectivos Ponentes.

Los Miembros de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores podrán solicitar del Consejo, dentro de tres meses de antelación, la inclusión de una cuestión en el orden del día, que el mismo Consejo podrá o no admitir.

Artículo 12. En caso de disolución de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, los bienes que constituyeren su patrimonio, quedarán a disposición de la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares, para los fines que estime oportunos en beneficio de los mismos Tribunales o de sus instituciones complementarias.

Dado en Palacio, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

ENRIQUE MARZO BALAGUER.

(Gaceta de 20 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES

Carreteras

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Somiedo han sido ocupadas con motivo de la construcción del trozo cuarto de la Sección de La Riera al puerto de Somiedo, de la carretera de La Magdalena a Belmonte, he acordado que por el Pagador de Obras públicas o por su Auxiliar D. Pedro Sánchez del Río, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Somiedo, el día seis de Junio próximo, a las doce horas, y que represente a la Administración el segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Somiedo.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

Relación nominal de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para la construcción de la carretera de La Magdalena a Belmonte, Sección de La Riera al puerto de Somiedo, trozo cuarto, término de Somiedo.

José Menéndez Rodríguez, vecino de Gera.

Luisa López Feito, de Gera y Caunedo.

José Riera (a) Naravey, de Caunedo.

José Ordás Alvarez, de idem.

Patricio Rodríguez, de idem.
Lorenzo Ordás, de idem.
Manuel Ordás, de idem.
Manuel Rodríguez, de idem.
Manuel Riesco Caunedo, de idem.

Manuel Riesco, de idem.
Bernardo Feito, de idem.
Constantino Alvarez, de idem.
Manuel Feito, de idem.
Vecinos de Gua y Caunedo, de Pasconec y Carcavo.

Manuel Carneado, de Caunedo.
José Riesco, de idem.
Ceferino López, de idem.
Herederos de Facundo Alvarez, de idem.

Joaquín Alvarez, de idem.
Eladio Valle, de idem.
Luisa Feito, de idem.
Antonio Feito, de idem.
Felisa Caunedo, de idem.
Manuel López, de idem.

Lorenzo Alvarez, de idem.
Antonio Riesco, de idem.
José Fernández, de idem.
Manuel Riesco Otero de idem.
Servando Caunedo, de idem.
Agustín Feito Riesco, de idem.

Plácido y Agripina García, de idem.
Segundo Rodríguez, de idem.
Manuel Marrón, de idem.
Manuel Alvarez Fernández, de idem.

Constantino Feito, de idem.
Manuela López Aparicio, de idem.
Fernando Rodríguez Braña, de idem.
Herederos de José Flórez, de idem.

Manuel Feito Caunedo, de idem.
Manuel Feito, de idem.
Alvaro Fervienza, de idem.
Manuel Ordás, de Gera.
Esperanza Feito, de Urría.

Juan Pérez, de la Pola.
Manuela Alvarez, de idem.
Antonio Rodríguez Feito, de Caunedo.

Antonio Rodríguez, de idem.
Lorenzo Alvarez y Manuel López, de idem.
Dorotea Alvarez, de idem.

R. al núm. 1.135

Ferrocarriles

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que, además de las incluidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Enero último, han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo del Ferrocarril de Ujo a Collanzo, cuya relación de propietarios fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 8 de Abril próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además, inscrito en la ma-

trícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Sociedad concesionaria.

Oviedo, 20 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago del expediente de expropiación en discordia para la ocupación de la finca propiedad de la Sociedad «A. Fernández y Compañía», señalada con el número 16 de las expropiadas en el término municipal de Avilés, con motivo de la construcción del trozo segundo de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón; he acordado disponer que por el Pagador de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), se proceda al pago del referido expediente en las Consistoriales de Avilés, el día treinta del corriente mes de Mayo, a las once horas, y que represente a la Administración el Ingeniero Jefe de la mencionada Jefatura o el funcionario de la misma en quien delegue.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que un representante de la entidad propietaria, debidamente autorizado, se presente en el punto y hora señalados a percibir el importe de la tasación que le corresponde.

Oviedo, 20 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

DIVISION HIDRAULICA DEL MIÑO

ANUNCIO

Don Manuel García Rey, Capataz de Peones camineros del Estado, avecindado en Tebongo, concejo de Cangas del Narcea, solicita el aprovechamiento de una parcela de terreno, propiedad del Estado, que existe entre los parajes denominados «Viadonga» y «Policillo», en la margen izquierda del río Narcea, lindante con el kilómetro 29 de la carretera de Ponferrada a La Espina, con destino a la plantación de árboles.

Lo que se anuncia al público, señalándose un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sin descontar los festivos, para que puedan presentar ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, o por mediación de la Alcaldía de Cangas del Narcea, las reclamaciones que estimen procedentes los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, a cuyo efecto se hallará de manifiesto la instancia presentada durante el expresado plazo, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, para que pueda ser examinada por quien lo desee.

Oviedo, 13 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 1.095

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Edicto

Términadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 26 de la carretera de tercer orden de Belmonte a San Esteban de Pravia y kilómetros 7 al 26 de la de Grado a Luanco ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández Fernández, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Pravia, Avilés, Castrillón, Illas, Corvera, Grado y Candamo, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 19 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó sacar a subasta las obras de la construcción del puente económico sobre el río Pajares, en el camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.394,03 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto Provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento) a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión Provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 23 de Mayo de 1930.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boai

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día siete del corrien-

te mes, acordó declarar prófugos a los mozos que se relacionan, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción a la capital, caso de ser habidos.

Reemplazo de 1930

- Número 1, Ricardo Alvarez Alvarez.
 2, Honorino Ernesto Alvarez Vega García.
 4, Eduardo Antonio Artime Artime
 5, Jesús Alvarez Malnero.
 7, Valerio Alvarez Pérez.
 8, Juan Agustin Bueres Rodriguez.
 9, Miguel Blanco García.
 10, José María Acelino Bousón Pacios.
 12, Faustino Castaño Gonzalez.
 14, Angel Cachón Acevedo.
 15, Jesús Cartavio Blanco.
 16, Leocadio Díaz Murolas.
 21, Angel Díaz Martínez
 22, Filiberto Díaz Jardón.
 27, Enrique Salustiano Fernandez B. Pelaez.
 32, Claudio Fernandez Pérez.
 33, Esteban Fernandez Díaz.
 34, Cándido García Iglesia.
 36, Manuel García Díaz.
 39, Emilio García Pérez.
 42, Angel García Infanzón Ramos.
 43, Primitivo Gonzalez Alvarez.
 46, Francisco García López.
 48, José María Iglesia.
 50, Melquiades Jardón Fernandez.
 52, Emilio López Pérez.
 55, Luis Megica G. Rodriguez.
 57, Eduardo Marcial Mondez Carvajales.
 58, José Martinez Rodriguez.
 59, Luciano Ovied Molejón.
 60, José Pérez Mesa.
 64, Gumersindo Pérez Pérez.
 65, Tomás Pérez Fernandez.
 67, José Pérez Pérez.
 69, Florentino Pérez Alonso.
 73, Rafael Rodriguez Alvarez.
 75, José Maria Rodriguez Sanchez.
 77, Ricardo Rodriguez Pérez.
 79, Ricardo Suarez Gonzalez.
 84, Maximino Valledor Pérez.
 85, José Vazquez Gonzalez.
 86, Cayetano Vazquez Nuñez.
- Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.
 Boal, 17 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Alberto Santa Eulalia.
 R. al núm. 1.101

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1930, acordó interesar del Ministerio de Trabajo, que este Departamento acepte, en principio, la cesión de los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, concedidos a este por Real orden del día 1.º de Enero del corriente año, en punto al aprovechamiento y construcción de 28 casas baratas en el Pontón de Vaqueros, y que se invite a los funcionarios municipales a constituir una Cooperativa a tales efectos, en un plazo de

quince días, pasados los cuales, de no verificarlo, se ofrecerán los derechos que otorga el Estado al Ayuntamiento, a los empleados que no sean de plantilla y a personas extrañas al Ayuntamiento, y como no se ha reunido suficiente número de empleados de plantilla, para constituir tal Cooperativa, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los empleados que no son de plantilla y del público en general, dándose un nuevo plazo de quince días, a los efectos que se dejan expresados.

Oviedo, 24 de Mayo de 1930.—El Alcalde en funciones, Antidio R. Mauri.

Alcaldía de Miranda

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de esta fecha, el presupuesto extraordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Belmonte, 22 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Serafin Flórez.

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento Pleno durante el mes de Abril de 1930.

Sesión del día 4.

Se acuerda informar desfavorablemente la renuncia del cargo de un Sr. Concejal.

Se acuerda asimismo que la Comisión de Policía urbana y rural se entreviste con el representante de la Sociedad Electra de Blimea a fin de tratar sobre el cumplimiento del contrato de alumbrado público en la parroquia de Santa Bárbara.

Sesión del día 8.

Se acuerda dejar ocho días sobre la mesa la moción de un señor Concejal, sobre la creación de un Asilo para los pobres y ancianos del concejo.

Se acuerda igualmente dejar ocho días sobre la mesa para su estudio el informe emitido por el Ingeniero D. Antonio Lucio y oficial al Ingeniero Director de las obras de construcción del puente del Portillo para que explique una contradicción acerca de la recepción y liquidación definitiva de dicho puente.

Sesión del día 22.

Se acuerda aplazar la discusión y aprobación de una moción obre la creación de un Asilo para pobres del concejo, hasta que se halle presente el autor de dicha moción.

Se aprueba la liquidación definitiva de las obras de construcción del puente del Fortillo, en la forma propuesta por el Ingeniero D. Antonio Lucio en su informe, y que asciende a la cantidad de

once mil novecientos veinticinco pesetas con sesenta céntimos.

Se acuerda nombrar Representante de este Ayuntamiento en el Patronato de formación profesional de La Felguera, al Concejal D. Dimas Martínez Fernandez.

San Martín del Rey Aurelio 6 de Mayo de 1930.—El Alcalde, F. Infanzón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Juan Fernández Nespral y García Argüelles, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas, de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Anacanda», sita en el paraje llamado la Correntina, parroquia del Condado, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el centro de la boca de la galería más al N. de las existentes en el paraje de la Correntina, o sea el mismo punto de partida de la caducada «San José», demarcada el 26 de Febrero de 1887, cuyo terreno se solicita en este registro. Desde él se medirán con los rumbos que sirvieron para demarcar la «San José» en aquella época, 50 metros al Norte hasta una estaca auxiliar; de auxiliar a primera estaca Este, 100 metros; de 1.ª a 2.ª al Sur, 1.200 metros; de 2.ª a 3.ª al Oeste, 200 metros; de 3.ª a 4.ª al Norte, 500 metros; de 4.ª a 5.ª al Este, 100 metros; de 5.ª a 6.ª al Norte, 300 metros; de 6.ª a 7.ª al Este, 100 metros; de 7.ª a 8.ª al Norte, 400 metros, y de la octava a la estaca auxiliar al Este, 100 metros, cerrando así el perímetro de las veintuna hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.400.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 1.126

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Colunga

D. Esteban Vallin Moreda, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

Sentencia:

En Colunga, a tres de Mayo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal ha visto y oído este juicio de faltas seguido por lesiones a José Gutierrez Alvarez, contra Manuel Llera, cuyas circunstancias personales constan en autos y continuando este hallándose en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo a Manuel Llera de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio. La parte dispositiva de esta sentencia o de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al acusado ausente en ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Fuentes.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe hallándose constituido en audiencia pública, de que certifico Esteban Vallin.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al acusado, ausente en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez en Colunga, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Esteban Vallin.—V.º B.º Félix A. Llana.

Juzgado de Pola de Lena

D. José M.ª de Faes y Pozal, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Eugenio Alonso Garcia, representado por su hijo D. Jerónimo Alonso Canseco, mayores de edad, industriales y vecinos de Campomanes, en este concejo, de la cantidad de setecientas setenta y seis pesetas con diez céntimos de principal y otras doscientas veinticinco más que se regulan para costas que le adeuda D. Juan Montero Requejo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Casorvida, también en este concejo, se le embargó a éste lo siguiente:

La finca destinada a prado, llamada «Fondón», cabida de dieciséis áreas, poco más o menos, sita en San Sebastián de Casorvida; linda al Norte con D.ª María Garcia y D.ª Africa Gonzalez Lopez; Sur con camino vecinal; Este con herederos de Tomás Garcia, y al Oeste camino vecinal; valorada en mil setecientas cincuenta pesetas, cuya finca no está sujeta a ninguna otra carga ni gravamen.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta dicha finca y se señaló el día veinticinco de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de

audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Dado en Pola de Lena, a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta.—José M.ª de Faes.—Por su mandado, Cayetano Aza Garcia.

R. al núm. 1.135

Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó sentencia de remate cuyos encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Gijón, a primero de Mayo de mil novecientos treinta. El señor D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de D. Agustín Peón Alonso, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Selorio (Villaviciosa), representado por el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera y defendido por el Letrado D. Leovigildo Llana; contra D. Lisardo Meana Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino que fué de esta villa, hoy desaparecido, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga ésta adelante por los trámites establecidos en la sección II, libro II, título XV, de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciendo trance y remate en los bienes embargados al deudor, hasta hacer pago al ejecutante D. Agustín Peón Alonso, de la suma de catorce mil quinientas pesetas de principal, setecientas sesenta y ocho importe de los intereses en descubierto y cinco mil más que se regulan para costas, a que expresamente condeno a dicho ejecutado, que le adeuda a éste.

Publíquese el encabezado y fallo de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación al ejecutado por su rebeldía y encontrarse en ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán L. Bonilla.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de

su fecha; doy fé.—Ante mi, Tomás Guisasaola y Ovies. Rubricado.

Conforme con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Lisardo Meana Gonzalez, expido el presente en Gijón, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.137

Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D.ª Ramona Gonzalez y Garcia, mayor de edad, casada, natural de San Martín de Podes, municipio de Gozón, y vecina de esta villa, sobre declaración de ausencia de su marido D. Benito Vazquez y Campa, se dictó con fecha treinta y uno de Enero último, auto declarando la ausencia en ignorado paradero del mencionado D. Benito, natural de Castrillón, y que estuvo domiciliado en esta villa, con la consiguiente legal facultad a su mencionada esposa D.ª Ramona, para disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que la pertenezcan, ejercitando en su consecuencia, con relación a los mismos, toda clase de actos de administración, enagenación, compra y venta, permuta, aceptación y partición de herencia, y en general cuantos puedan considerarse comprendidos en la frase «disponer libremente», contenida en el artículo 188 del Código civil; pero sin que pueda enagenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido ni los de la sociedad conyugal, sino con especial autorización judicial, y mandando publicar dicha declaración a medio de edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertándolos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, llamando a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si él no se presentare, como lo verifico, con la advertencia de que la referida declaración de ausencia no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses a contar desde que otro edicto igual al presente se insertó en los mencionados periódicos oficiales, lo que se verificó en veintiocho de Febrero último.

Dado en Avilés, a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—Mariano Gimeno.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia accidental de Pola de Siero y su partido, D. Vicente Alvarez Vi-

llaverle, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Gregorio Bros y Llanos, en nombre y con poder de la Sociedad Anónima Fábrica de Cervezas el Aguila Negra, con domicilio en Oviedo, contra D. Baltasar Gonzales y Ordoñez Campomanes y D. Antonio Herrero Vazquez, mayores de edad, propietarios, en ignorado paradero, sobre declaración de prescripción de hipotecas, anotaciones de embargo y consiguiente cancelación de unas y otras, se emplaza a los expresados demandados don Baltasar Gonzalez y Ordoñez Campomanes y D. Antonio Herrero Vazquez, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados D. Baltasar Gonzalez y Ordoñez Campomanes y D. Antonio Herrero Vazquez, libro la presente que firmo y sello en Pola de Siero, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—Avelino Roces.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ESTRADA ALVAREZ, Teresa, natural de San Esteban de Pravia (Oviedo), soltera, sirvienta, de 25 años de edad, hija de Félix y de Celestina, delgada, poca estatura y apocada de ánimo, domiciliada últimamente en Gijón y Oviedo, como sirvienta, procesada por el delito de hurto doméstico; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

MENENDEZ BELTRAN, José Ramón, hijo de José y de Amalia, natural de Luarca, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 11, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días en Oviedo, ante el Juez instructor D. Mariano Gómez Herrero, Capitán de Ingenieros, con destino en el Sexto Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en Oviedo.